RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 13 DE JULIO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: WILFRAN PEDROZA LOPEZ Y OTRA
RADICADO: 2017-00097-00
SUSTANCIACION: No. 166
ASUNTO: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte interesada, en el cual manifiesta la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, en su calidad de apoderada del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, manifiesta que renuncia al poder teniendo en cuenta que esa entidad vendió la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el día 31 de enero de 2020, mediante acta de venta de cartera Grupo 2 – Contrato 23 de diciembre de 2015. Así mismo, manifiesta que se declara a paz y salvo por todo concepto con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y que renuncia a la regulación de honorarios de que trata el Artículo 77 del C.G.P., y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados. Anexa comunicación a través de la cual se informó de la renuncia a la entidad ejecutante.

No obstante lo anterior, la renuncia presentada se aceptará por cuanto se han acreditado los presupuestos previsto en el artículo 76 del CGP, sin embargo, respecto de la *"venta de la derechos"* que refiere la profesional del derecho el FNG realizó a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como no se allega ningún documento que lo acredite, conlleva a que el litigio hasta el momento cursado, debe continuar surtiéndose entre los sujetos procesales que hasta la fecha está demostrada la calidad en la que ocupan los extremos de la Litis.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la Dra. COLOMBIA REBELLEDO ARBELAEZ, al poder que le fue otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (Art. 76 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.